



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2022 - 0296**

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, y comoquiera que en el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia de 14 de noviembre de 2023 se autorizó al demandado OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ a compensar la suma que debe cancelarle al extremo activo, integrado por el señor ÁLVARO ENRIQUE ARÉVALO MIRANDA y la empresa MUNDIOVEROLES S.A.S., el Despacho **requiere** a la señora apoderada de estos últimos para que proceda de conformidad, adecuando su petición de mandamiento de pago, descontando dicho valor, pues el aludido ejecutado hizo uso de esa prerrogativa, tal como consta en el memorial obrante en el archivo 2 de este cuaderno.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**  
**(2)**